

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACIÓN**

DEMANDANTES: **ANA MAURA LASCANO CARRERO – LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.**

DEMANDADOS: **ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR" – JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ – MAYA & ASOCIADOS S.A.S. – BANCO DAVIVIENDA S.A.**

RADICADO: 20001-3103-005-2020-00146-00.

SUSAN ACUÑA OLIVELLA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante señora ANA MAURA LASCANO CARRERO, mediante la presente acudo a su Despacho encontrándome dentro del término legal, con el objeto de instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No.020 DEL 19/02/2021 A TRAVES DEL CUAL SE DISPUSO EL RECHAZO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, con el fin de que el respetado despacho judicial se sirva amablemente despachar favorablemente el recurso de reposición y ordenar la admisión de la demanda, sin perjuicio de que en el evento de no reponer su decisión, conceda y envíe el recurso de apelación al superior jerárquico para que en dicha instancia se decida para los mismos efectos, de conformidad con lo siguiente:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se recurre auto proferido el 18 de Febrero de 2021, notificado a través de estado No.020 de fecha 19/02/2021, a través del cual este Despacho Judicial dispuso el Rechazo de la demanda de la referencia.

La causal de rechazo de la demanda que motivo la decisión judicial fue la consagrada en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., es decir, que la causal de rechazo se motivó por no haber sido subsanada la demanda en debida forma según criterio del Juzgado.

El Despacho Judicial estimó que no se acompañaron las pruebas de la calidad de las partes de la demanda, esto es, los Certificados de Existencia y Representación Legal de los demandados ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR, MAYA & ASOCIADOS S.A.S., BANCO DAVIVIENDA S.A. y de la demandante LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., así como tampoco se aportaron las pruebas documentales, los cuales, pese a que fueron relacionados en memorial de subsanación y aportados en documentos adjuntos en el mismo correo, el Juzgado consideró que estos no fueron aportados.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. en concordancia con los artículos 320, 321 numeral 1 y 322 numeral 2 del C.G.P., procede el Recurso de Reposición

y en subsidio el de Apelación contra el auto proferido el 18 de Febrero de 2021, notificado a través de estado No.020 de fecha 19/02/2021, a través del cual este Despacho Judicial dispuso el Rechazo de la demanda de la referencia.

Con base en lo anterior, se presenta dentro de la oportunidad legal, toda vez que el término de tres (03) días para interponer el recurso se computa desde el 22 hasta el 24 de Febrero de 2021.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

1. Que el día 26 de Octubre de 2020 a las 05:42pm se radicó por medios electrónicos la demanda de la referencia desde el correo electrónico de la Dra. GISELA MORALES LASCANO gmoralesl0407@gmail.com, la cual se remitió al correo de la Oficina Judicial de Reparto de Valledupar repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Que el día 26 de Octubre de 2020 a las 05:43pm la Oficina Judicial de Reparto de Valledupar generó la respuesta automática dirigida al correo gmoralesl0407@gmail.com acusando recibo de la demanda relacionada en el hecho anterior.
3. Que el día 26 de Octubre de 2020 a las 10:26pm la Oficina Judicial de Reparto de Valledupar remitió Acta Individual de Reparto al correo gmoralesl0407@gmail.com, informando que el proceso correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.
4. Que a través de auto de fecha 16 de Diciembre de 2020 notificado en estado No.119 del 12/01/2021, la Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar, dispuso la inadmisión de la demanda por no haberse aportado la prueba de la calidad de las partes (es decir, los Certificados de Existencia y Representación Legal), por no haberse aportado los documentos relacionados en el acápite de pruebas y por no manifestar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas corresponden a los utilizados por los demandados.
5. Que el día 19 de Enero de 2021 a las 05:30 pm se remitió memorial de subsanación de la demanda a través del correo electrónico de la Dra. SUSAN ACUÑA OLIVELLA susanacunao@gmail.com dirigido al correo del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; mensaje de datos a través del cual se remitió la siguiente documentación:
 - Poder otorgado por mensaje de datos.
 - Archivo pdf de 1 folio contentivo del Poder con peso de 150K.
 - Archivo pdf de 9 folios contentivo del memorial de subsanación de demanda con peso de 679K.

- Paquete de archivos comprimidos en carpeta ZIP con peso de 480,2M denominado PRUEBAS DEMANDA contentivo de 28 archivos pdf correspondientes a cada documento relacionado en el acápite de pruebas del escrito de demanda.
 - Paquete de archivos comprimidos en carpeta ZIP con peso de 1.5M denominado ANEXOS DEMANDA contentivo de 4 archivos pdf correspondientes a 4 certificados de existencia y representación legal de los demandados ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR, MAYA & ASOCIADOS S.A.S., BANCO DAVIVIENDA S.A. y de la demandante LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. relacionados en el acápite de anexos del escrito de demanda.
 - Paquete de archivos comprimidos en carpeta ZIP con peso de 2.6M denominado ANEXOS MEDIDAS CAUTELARES contentivo de DOS CARPETAS así: (1) carpeta denominada ASODECESAR contentiva de 20 archivos pdf correspondientes a certificados de tradición y libertad de inmuebles sujeto de medidas cautelares; (1) carpeta denominada MAYA & ASOCIADOS contentiva de 66 archivos pdf correspondientes a certificados de tradición y libertad de inmuebles sujeto de medidas cautelares, conjunto de documentos relacionados en el acápite de solicitud de medidas cautelares del escrito de demanda.
6. Que el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el día 20 de Enero de 2021 a las 12:00 remitió acuse de recibo del mensaje de datos relacionado en el hecho anterior.
 7. Que a través de auto de fecha 18 de Enero de 2021 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar dispuso el rechazo de la demanda de la referencia, porque consideró que la demanda no se subsanó en la forma solicitada en el auto de inadmisión, ya que a juicio del Despacho no se aportaron las pruebas y anexos que da cuenta el mensaje de datos relacionado en el hecho quinto, documentación que fue remitida en archivos adjuntos dentro del correo en donde se remitió tanto el poder como el memorial de subsanación de la demanda.
 8. Que a través de estado 020 del 19/02/2021 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar notificó la decisión de rechazo de la demanda que motiva el presente recurso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 cuyo objeto fue: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. **Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.**"* (Art. 1 Inc. 1.), el Acceso a la Justicia

en el territorio colombiano sufrió un cambio importante entre los cuales se destaca la forma en que las partes realizan sus actuaciones dentro de los procesos.

Es importante resaltar, que los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 se refieren específicamente a la forma en que han de realizarse las actuaciones por los usuarios del sistema judicial, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1o. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2o. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.*

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Corolario de lo anterior, resulta claro el deber de realizar y/o presentar todas las actuaciones judiciales a través de los medios tecnológicos, así como también el deber de los usuarios de informar a las autoridades y demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los incisos 1 al 3 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo, tanto la demanda como sus anexos se presentaran en forma de mensaje de datos y no será necesario acompañar copia física ni de la demanda ni de los anexos para el archivo y traslado de la demanda.

En el caso que nos ocupa, se evidencia el claro cumplimiento de todas las disposiciones legales contenidas en el Decreto 806 de 2020, así como también se evidencia la correcta subsanación de la demanda conforme a lo requerido por el Despacho a través de auto de fecha 16 de Diciembre de 2020, cumplimiento que se explica de la siguiente forma:

1. El mensaje de datos contentivo del escrito de subsanación de demanda junto con todos los soportes documentales, fue remitido desde el correo electrónico susanacunao@gmail.com de la Dra. SUSAN ACUÑA OLIVELLA dispuesto para todos sus trámites judiciales, el cual se corresponde con el informado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.
2. El mensaje de datos fue remitido con destino al correo del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual corresponde al informado al público en general por la Rama Judicial como el dispuesto para la recepción de todas las actuaciones judiciales dirigidas entre otras para los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar.

- 3.** El día 19 de Enero de 2021 a las 05:30 pm se remitió memorial de subsanación de la demanda a través del correo electrónico de la Dra. SUSAN ACUÑA OLIVELLA susanacunao@gmail.com dirigido al correo del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; mensaje de datos a través del cual se remitió la siguiente documentación:
- Poder otorgado por mensaje de datos.
 - Archivo pdf de 1 folio contentivo del Poder con peso de 150K.
 - Archivo pdf de 9 folios contentivo del memorial de subsanación de demanda con peso de 679K.
 - Paquete de archivos comprimidos en carpeta ZIP con peso de 480,2M denominado PRUEBAS DEMANDA contentivo de 28 archivos pdf correspondientes a cada documento relacionado en el acápite de pruebas del escrito de demanda.
 - Paquete de archivos comprimidos en carpeta ZIP con peso de 1.5M denominado ANEXOS DEMANDA contentivo de 4 archivos pdf correspondientes a 4 certificados de existencia y representación legal de los demandados ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR, MAYA & ASOCIADOS S.A.S., BANCO DAVIVIENDA S.A. y de la demandante LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. relacionados en el acápite de anexos del escrito de demanda.
 - Paquete de archivos comprimidos en carpeta ZIP con peso de 2.6M denominado ANEXOS MEDIDAS CAUTELARES contentivo de DOS CARPETAS así: (1) carpeta denominada ASODECESAR contentiva de 20 archivos pdf correspondientes a certificados de tradición y libertad de inmuebles sujeto de medidas cautelares; (1) carpeta denominada MAYA & ASOCIADOS contentiva de 66 archivos pdf correspondientes a certificados de tradición y libertad de inmuebles sujeto de medidas cautelares, conjunto de documentos relacionados en el acápite de solicitud de medidas cautelares del escrito de demanda.
- 4.** El Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el día 20 de Enero de 2021 a las 12:00 remitió acuse de recibo del mensaje de datos relacionado en el numeral anterior, en el cual se evidencian los paquetes de archivos comprimidos adjuntos al correo, lo que es prueba fehaciente de que el mensaje de datos fue recibido por su destinatario, esto es, el Centro de Servicios Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.
- 5.** No existía obligación legal alguna de remitir en medio físico los documentos requeridos por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar en auto de inadmisión, toda vez que el Decreto 806 de 2020 no le impone tal obligación a los usuarios de la justicia.
- 6.** Como quiera que existe prueba del envío del mensaje de datos con todos y cada uno de los anexos relacionados en el numeral tercero, y existe además prueba de la recepción del destinatario, no le asiste mérito al Juzgado Quinto Civil del Circuito de

Valledupar para tener por no aportados los documentos requeridos a través de auto de inadmisión tales como prueba de la calidad de las partes y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, resultando imperiosa la admisión inmediata de la demanda de la referencia.

Con base en lo anterior, elevo las siguientes:

PRETENSIONES EN SEDE DE REPOSICIÓN

1. Que se revoque el auto de fecha 18 de Febrero de 2021 notificado a través de estado No. 020 del 19/02/2021 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, a través del cual dispuso el rechazo de la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en la forma solicitada en auto de inadmisión, toda vez que se encuentra probado que la demanda se subsanó en su integridad y se aportaron todos los documentos requeridos por el Despacho Judicial.
2. Que se decrete la admisión de la demanda de la referencia.
3. Se ordene al Centro de Servicios Judicial Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar que en adelante al recepcionar mensajes de datos con alto contenido de archivos, certifique la recepción del número de archivos respectivos en aras de evitar inconvenientes como el que da lugar al presente recurso.

PRETENSIONES EN SEDE DE APELACIÓN

1. Que se revoque el auto de fecha 18 de Febrero de 2021 notificado a través de estado No. 020 del 19/02/2021 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, a través del cual dispuso el rechazo de la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en la forma solicitada en auto de inadmisión, toda vez que se encuentra probado que la demanda se subsanó en su integridad y se aportaron todos los documentos requeridos por el Despacho Judicial.
2. Que se ordene al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, decretar la admisión de la demanda de la referencia por haberse subsanado en legal forma.

SOLICITUD ESPECIAL EN SEDE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Solicito que en sede de reposición o apelación, se ordene al Centro de Servicios Judicial Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar que en adelante al recepcionar mensajes de datos con contenido de archivos, certifique la recepción del número de archivos respectivos con el número de folios que lo compongan, en aras de evitar inconvenientes como el que da lugar al presente recurso.

PRUEBAS

1. Como medio de prueba, se reenvía nuevamente el mensaje de datos enviado el 19 de Enero de 2021, esto con la finalidad de probar lo siguiente:

- Que el correo electrónico mediante el cual se subsanó la demanda se envió satisfactoriamente y se evidencian los archivos comprimidos adjuntos dentro del mismo correo el día 19 de enero de 2021.
 - Que el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar generó acuse de recibo el día 20 de enero de 2021 del correo electrónico mediante el cual se subsanó la demanda, lo que da constancia de que recibió los archivos comprimidos adjuntos.
 - Que al reenviar el mismo correo electrónico (de subsanación) nuevamente a otros correos electrónicos tales como: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - anamauralascano@hotmail.com gmoralesl0407@gmail.com - susanacunao@gmail.com, tanto de la plataforma Gmail como la plataforma de Hotmail, se evidencia que siendo el mismo correo que se reenvía, efectivamente se enviaron y cargaron con éxito todos los documentos adjuntados el día 19 de enero de 2021.
2. Subsidiariamente de considerar el Despacho Judicial insuficientes las anteriores pruebas hasta el momento aportadas, solicitamos amablemente se sirva ordenar y practicar inspección judicial con acompañamiento de un perito experto en tecnologías de la información y las comunicaciones y/o sistemas informáticos que pueda constatar todo el expediente judicial del proceso de la referencia, es decir, que se realice una verificación de cada uno de los documentos enviados mediante los correos electrónicos de las suscritas (y su contenido) y recibidos por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

Lo anterior, para lo fines pertinentes.

Con todo respeto



SUSAN ACUÑA OLIVELLA
C.C.No.1.065.599.653
T.P.No.212.353 C. S. de la J.

21/2/2021

Gmail - Fwd: PODER ESPECIAL DOCTORAS GISELA MORALES LASCANO Y SUSAN ACUÑA OLIVELLA



Susan Acuna <susanacunao@gmail.com>

Fwd: PODER ESPECIAL DOCTORAS GISELA MORALES LASCANO Y SUSAN ACUÑA OLIVELLA

3 mensajes

Andres Medina <andresophia1183@gmail.com>
Para: susanacunao@gmail.com

18 de enero de 2021, 19:34

----- Forwarded message -----

De: **Ana Maura Lascano Carrero** <anamauralascano@hotmail.com>
Date: lun., 18 de enero de 2021 19:27
Subject: PODER ESPECIAL DOCTORAS GISELA MORALES LASCANO Y SUSAN ACUÑA OLIVELLA
To: Andres Medina <andresophia1183@gmail.com>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

ANA MAURA LASCANO CARRERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía 49.739.893 de Valledupar, correo electrónico anamauralascano@hotmail.com, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., identificada con el NIT. 824.005.070-8 con domicilio en Valledupar dirección de notificaciones judiciales andresophia1183@gmail.com, manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a las abogadas que a continuación se relacionan:

APODERADA: GISELA MORALES LASCANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No.1.065.596.939 expedida en Valledupar, y portadora de la T.P. No. 205.668 del C.S. de la J, correo electrónico gmoralesl0407@gmail.com; **SUSAN ESTEFANY ACUÑA OLIVELLA**, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.599.653 de Valledupar, Abogada titulada y en ejercicio, titular de la T.P. No.212353 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico susanacunao@gmail.com.

OBJETO DEL MANDATO: Para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL DE SIMULACION DE MAYOR CUANTÍA** contra la **ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR**, con domicilio en Valledupar, identificada con el NIT.824.000.892-2, representada legalmente por YANETH GONZALEZ VIZCAINO o quien haga sus veces; el señor **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la C.C.No.12.720.905 de Valledupar, con domicilio en Valledupar; la sociedad **MAYA & ASOCIADOS S.A.S.** (antes MAYA & ASOCIADOS LTDA) identificada con el NIT.800.180.264-0, con domicilio principal en Valledupar, representada legalmente por **JOSE EDUARDO MAYA PRADO**; y la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT 860.034.313-7 representada legalmente por JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI o quien haga sus veces, de conformidad con los hechos y pretensiones que se consignaran en el escrito de demanda respectivo.

FACULTADES: Las Doctoras **SUSAN ESTEFANY ACUÑA OLIVELLA** y **GISELA MORALES LASCANO**, quedan ampliamente facultadas para recibir, conciliar, allanar, desistir, sustituir, transigir, pedir, terminar, presentar pruebas, interponer recursos y en general hacer todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerles personería a mis apoderadas conforme a los términos del presente mandato.

Con todo respeto,

ANA MAURA LASCANO CARRERO
C.C.No.49.739.893 de Valledupar

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=c4edc9bf4b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1689273221710338581&simpl=msg-f%3A1689273221710338581> 1/2

21/2/2021

Gmail - Fwd: PODER ESPECIAL DOCTORAS GISELA MORALES LASCANO Y SUSAN ACUÑA OLIVELLA

 **PODER ESPECIAL.pdf**
150K

Susan Acuna <susanacunao@gmail.com>
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021, 17:30

-  1. PRUEBAS DEMANDA.zip
-  2. ANEXOS DEMANDA.zip
-  3. ANEXOS MEDIDAS CAUTELARES.zip

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN PROMOVIDO POR ANA MAURA LASCANO CARRERO Y OTRO CONTRA ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR Y OTROS.

RADICADO: 20001-3103-005-2020-00146-00

Mediante la presente, remito memorial de subsanación de la demanda, los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, los documentos relacionados en el acápite de anexos y los documentos relacionados en el acápite de solicitud de medidas cautelares y póliza de seguros constituida a fin de que se decreten las medidas cautelares solicitadas. Se remite de igual forma, poder debidamente otorgado por medios electrónicos conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **PODER ESPECIAL.pdf**
150K

 **MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA VERBAL DE SIMULACION.pdf**
679K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: susanacunao <susanacunao@gmail.com>

20 de enero de 2021,
12:00

Buenos días, su solicitud fue registrada/ls

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Susan Acuna <susanacunao@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 17:30
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PODER ESPECIAL DOCTORAS GISELA MORALES LASCANO Y SUSAN ACUÑA OLIVELLA

[El texto citado está oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=c4edc9bf4b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1689273221710338581&simpl=msg-f%3A168927322171...> 2/2